

TETÁ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202613

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 987 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR Y VENTAS DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ, CON REGISTRO CTCA № 1-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO PARANA S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA GUILLERMINA RODRIGUEZ DE LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 223 Y CTA. CTE. CTRAL № 24-604-15/16. UBICADO EN EL DISTRITO DE AYOLAS, DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Página 1 de 2

Asunción, 28 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2600/2.019, de fecha 20 de junio de 2.0 9, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Alcides Britez, con Registro CTCA Nº 1-756, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR Y VENTAS DE GLP", cuyo Proponen e es la Firma Grupo Paraná S.A., representado por la Señora Guillermina Rodríguez de López, desarrollado en la propiedad identificada como Finca Nº 223 y Cta. Cte. Ctral. Nº 24-604-15/16. Ubicado en el Distrito de Ayolas, Departamento de Misiones.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 32.518/2.019, de fecha 12/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 646/19 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----Que, las actividades a ser desarrollada consistirán en comercialización de combustibles y productos derivados del petróleo-Que, tendrá rejilla perimetral para refener los hidrocarburos en caso de derrame direccionándolos hacia una cámara separadora donde quedaran retenidos hasta una disposición final. Que, contara con extintores de polvo químico secos, en cada una de las islas de venta de combustible.----Que, contara con carteles de señalización de áreas peligrosas Que, el agua de limpieza de la playa de venta de combustible, deberá ser colectada en una cámara de separación de la cual se liberara por medio de una válvula el agua del fondo de la cámara.----Que, el hidrocarburo que pudiera quedar en la cámara será retirado y dispuesto en tambores para su disposición final.--Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Oue, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones

## LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental de mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el





Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202614

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 987 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR Y VENTAS DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ, CON REGISTRO CTCA № 1-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO PARANA S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA GUILLERMINA RODRIGUEZ DE LOPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA № 223 Y CTA CTE. CTRAL № 24-604-15/16. UBICADO EN EL DISTRITO DE AYOLAS, DEPARTAMENTO DE MISIONES

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la mater a.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ine udible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Ar. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".------
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales